



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Jardín Botánico José Celestino Mutis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 001 DE 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSE CELESTINO MUTIS"

En uso de las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Decreto 109 de 2009, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante el Decreto 040 de 1993, y el Decreto 531 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecieron como deber del Estado la protección al ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 50 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales, establecen que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que conforme al numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados la autoridad ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Que el artículo 2.3.3.3 del Decreto 1071 de 2015, establece el registro de cultivos forestales o sistemas agroforestales comerciales, y en el artículo 2.3.3.6 indica que, para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Jardín Botánico José Celestino Mutis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Jardín Botánico José Celestino Mutis

x. Trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.
2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, a la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.
6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

(...)"

Que el Decreto 531 de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones", establece en sus definiciones y en artículo 11º Parágrafo 1º que, "La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis definirán mediante Resolución, dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente Decreto, el listado de las especies o biotipos cuyo manejo no requiere permiso o autorización (...)"

Que mediante radicado SDA N° 2017ER235812 del 23 de noviembre de 2017, el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, documento técnico en el que señala que en la ciudad de Bogotá se ha observado que las especies del género *Yucca* se caracterizan por su crecimiento rápido y capacidad de rebrote, situación que las hace aptas para uso en jardinería, y que dicho género *Yucca* no es apta para espacios reducidos o de confinamiento de su sistema radicular en espacios endurecidos o cercanos a sistemas de redes subterráneas, como quiera que se pueden ver afectado por su desarrollo.

Que, en el documento relacionado anteriormente, se presenta la distribución de la especie Palma Yuca en la ciudad de Bogotá, de la siguiente manera:

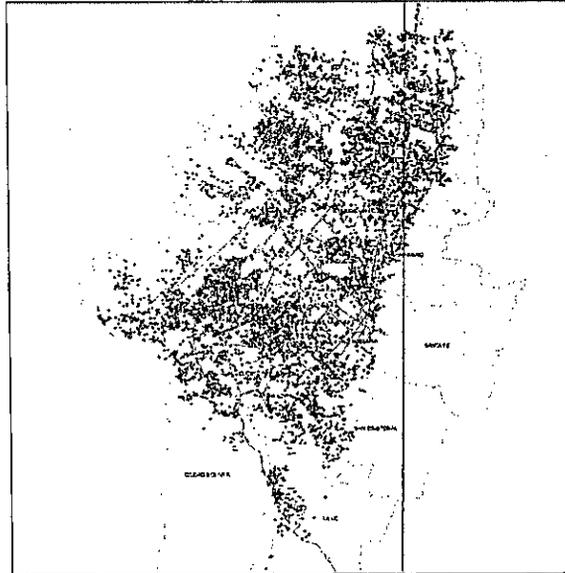


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Ferdinand Henríquez Torres Celis Mayor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Ferdinand Henríquez Torres Celis Mayor

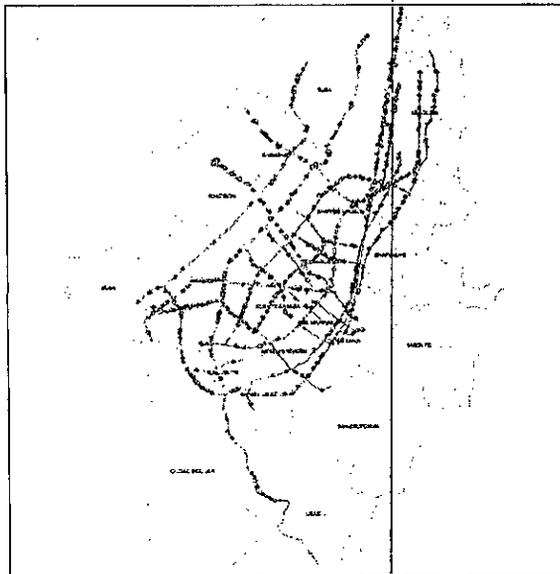
Figura 1. Distribución de la especie Palma Yuca en la ciudad



Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá, 2017

Que dentro de las vías principales se identifica un total de 3.030 individuos de estas especies donde domina la Yucca elephantipes.

Figura 2. Distribución de la especie Palma Yuca en corredores viales



Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá, 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Barón de Soto, José Celestino Mutis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 1: Distribución Especie Palma yuca por localidades

#	LOCALIDAD	CANTIDAD
01	Usaquén	2.911
02	Chapinero	898
03	Santafé	967
04	San Cristóbal	965
05	Usme	519
06	Tunjuelito	530
07	Bosa	688
08	Kennedy	5.980
09	Fontibón	1.107
10	Engativá	3.360
11	Suba	5.288
12	Barrios Unidos	634
13	Teusaquillo	1.380
14	Los Mártires	287
15	Antonio Nariño	476
16	Puente Aranda	2.145
17	Candelaria	47
18	Rafael Uribe	1.140
19	Ciudad Bolívar	1.339
TOTAL		30.661

Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá. 2017

Tabla 2. Cantidades por rango de Alturas

RANGOS ALTURA	CANTIDAD
0,7 - 5	26.040
5 -10	4.523
> 10	98
TOTAL	30.661

Fuente: Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá. 2017

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Informe Técnico N° 2401 de 01 de diciembre de 2017, concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", se evidencia que por la diversidad de las especies solicitadas y por sus condiciones físicas similares, se busca que con el cambio de nombre se cobijen todos los individuos del género *Yucca* (en plural, en lugar del epíteto específico, *Yucca sp.*, la abreviatura en plural es «spp.»).

En esa medida y atendiendo que, por la diversidad de las especies y sus condiciones físicas similares, el cambio de nombre en el artículo 4° se cobijará todos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

los individuos del género *Yucca*, los cuales se identificarán con el nombre *Yucca spp.*, lo cual facilitará el manejo silvicultural de esos individuos en la ciudad, resulta procedente la modificación requerida.

Conforme con lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, encuentra pertinente realizar el ajuste propuesto por el Jardín Botánico.

(...)"

Que en esa medida, a través del presente acto administrativo, se incluyen dentro de las especies que no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural, todos los individuos del género *Yucca*, para lo cual se modifica el artículo 4° de la Resolución N° 5983 de 2011.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 4° de la Resolución N° 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4.- Especies que no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural. Las siguientes especies no requieren de permiso y/o autorización por la Autoridad Ambiental:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Borrachero blanco	<i>Brugmansia candida</i>
Borrachero rojo	<i>Brugmansia sanguinea</i>
Papayuelo	<i>Carica pubescens</i>
Platano de tierra fría	<i>Ensete ventricosum</i>
Bouganvill	<i>Bouganvillea glabra</i>
Boj	<i>Buxus sempervirens</i>
Platano	<i>Mussa paradisiaca</i>
Árboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>
Palma Yuca	<i>Yucca spp.</i>

Adicionalmente no se requerirá permiso y/o autorización en las siguientes circunstancias:

1. Cuando las especies hayan sido declaradas o identificadas como invasoras y reconocidas por acto administrativo.
2. Para los cultivos forestales o sistemas agroforestales en propiedad privada con fines comerciales.
3. Para las especies pioneras de ecosistemas disturbados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Jardín Botánico José Celestino Mutis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Jardín Botánico José Celestino Mutis

4. Las especies de hasta tres (3) metros de altura plantadas en el espacio público de uso público sin aprobación, ni acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que deban ser retiradas.
5. Los rebrotes de los tocones producto de talas autorizadas.
6. La jardinería que se establezca en espacio público de uso público sin embargo requerirá de acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO 1: Este listado de especies será revisado y actualizado en el Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010 o aquel que lo modifique.

PARÁGRAFO 2: Los árboles patrimoniales que hayan sido declarados como tal, sin importar la especie o condición, deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental urbana para los tratamientos silviculturales que se requieran realizar."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **01 DIC 2017**,

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

LAURA MANTILLA VILLA
Directora Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

Elaboró: Katherine Reyes Achipiz SSFFS/SDA
 Revisó: Claudia Patricia Alvarado Pachón SSFFS/SDA
 Efrén D. Balaguera DLA/SDA
 Olga Li Romero DLA/SDA
 Manuel Santiago Burgos DLA/SDA
 Aprobó: Merta Elizabeth Rico Jefe Oficina Jurídica/JBB
 Viviana Carolina Ortiz Guzmán Directora Legal Ambiental/SDA
 Claudia Yamile Suarez Poblador Subdirectora de Silvicultura Flora y F/SDA

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Informe Técnico No. 02401, 01 de diciembre del 2017

ANTECEDENTES

La Resolución 5983 de 2011 por la cual se establecieron especies que no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural, incluye en el artículo 4º la palma yuca, cuyo nombre científico es *Yucca arborescens*. Examinado el sustento remitido por el Jardín Botánico en Oficio Radicado SDA 2017ER235812 el 23 de noviembre de 2017, logra evidenciarse que en la ciudad de Bogotá, se ha observado que las especies del género *Yucca* se caracterizan por su rápido crecimiento y alta capacidad de rebrote, lo que las hace aptas para jardinería, pero no aptas para espacios reducidos o de confinamiento de su sistema radicular en espacios endurecidos o cercanos a sistemas de redes subterráneas, toda vez que, estos se ven afectados por su desarrollo fuerte y compacto.

Así mismo, de las consideraciones expuestas se tiene que, según datos del Sistema de Información para la gestión del arbolado Urbano – SIGAU la ciudad cuenta con 30.661 individuos de la especie Palma yuca distribuidos en dos especies *Yucca aloifolia* (5.571) y *Yucca elephantipes* (25.090). Dentro de las vías principales se identifica un total de 3.030 individuos de estas especies donde domina la *Yucca elephantipes*.

GENERALIDADES.

En biología se denomina subespecie a cada uno de los grupos en que se dividen las especies, y que se componen de individuos que, además de los caracteres propios de la misma, tienen en común otros caracteres morfológicos por los cuales se asemejan entre sí y se distinguen de los de las demás subespecies.

La subespecie es una parte de la especie formada por una o más poblaciones, poco diferenciadas y con una distribución regional concreta, que se diferencian en caracteres externos menores, aunque reconocibles y, regularmente presentes. Ahora bien, cuando se utiliza la expresión *sp* y *ssp* después del género, se hace para expresar que se hace referencia a una especie o una subespecie y, por supuesto que la misma está sin determinar, porque de lo contrario lo que correspondería es colocar el nombre científico completo.

AV. CARACAS N° 54-38

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 1 de 3

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En esa medida, el término *ssp* se usa en los casos en que es difícil identificar que una planta es una subespecie sin conocer la especie. Por ejemplo, cuando se encuentre el nombre científico así: *Yucca sp.* El "*sp*" significa que no se ha determinado la especie.

En cambio en un nombre científico así: *Yucca spp.* El "*spp*" indica que se trata de varias especies del mismo género.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", se evidencia que por la diversidad de las especies solicitadas y por sus condiciones físicas similares, se busca que con el cambio de nombre se cobijen todos los individuos del género *Yucca* (en plural, en lugar del epíteto específico, *Yucca sp.*, la abreviatura en plural es «*spp.*»).

En esa medida y atendiendo que, por la diversidad de las especies y sus condiciones físicas similares, el cambio de nombre en el artículo 4° se cobijará todos los individuos del género *Yucca*, los cuales se identificarán con el nombre *Yucca spp.*, lo cual facilitará el manejo silvicultural de esos individuos en la ciudad, resulta procedente la modificación requerida.

Conforme con lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, encuentra pertinente realizar el ajuste propuesto por el Jardín Botánico.

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

SEGUNDO OCTAVIO NARANJO VELASCO C.C: 79751009 T.P: N/A

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: N/A

Aprobó:

Firmó:

CONTRATO 20170546 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/12/2017

CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/12/2017